REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 063 DEL 31 DE MAYO DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 120 DEL 31 DE MAYO DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

COMPETENCIA

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con la Ley 790 del 2002.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual se denomina en la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993.

Que el numeral trece del artículo segundo del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, faculta a Parques Nacionales Naturales de Colombia para ejercer funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que con fundamento a lo establecido en el artículo 9 numeral 8 del Decreto 3572 de 27 de septiembre de 2011, establece como atribución de la Dirección General, la competencia para reglamentar la distribución de funciones sancionatorias al interior de la entidad, en los niveles de gestión Central, Territorial y local, La Dirección General profirió la Resolución 0476 de 2012.

Que la Resolución 0476 de 2012 en su artículo quinto reza lo siguiente: *"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo…"*

Que en este orden de ideas, le corresponde a la Dirección Territorial Caribe entrar a analizar y estudiar el RECURSO de reposición interpuesto por la doctora NANCY PATRICIA GONZÁLEZ DE SCHULTZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.522.502 de Santa Marta, y portadora de la T.P. No.71.717 del Consejo Superior de la Judicatura, contra la Resolución No 120 del 31 de mayo de 2019, el cual ordeno el cese y archivo de un proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental, el cual se plantea en los siguientes términos:

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 120 DEL 31 DE MAYO DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

“me dirijo a Usted con el fin de interponer el recurso de reposición en contra de la Resolución 120 del 31 de mayo de 2019 por medio del cual se ordenó la cesación y el archivo del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental y se adoptaron otras determinaciones.

Igualmente, en dicha resolución se manifiesta que con la muerte de poderdante se extingue mi mandato en el cual no estoy de acuerdo por cuanto el artículo 76 inciso 5 de código C.G.P. preceptúa lo siguiente: "La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores".

En este caso no obra en el expediente prueba alguna que los herederos me hubieran revocado el poder después de la muerte del Sr. Víctor Manuel Zúñiga Asís en esta actuación administrativa.

Existe prueba fehaciente que el trámite administrativo data del 2009.

Lo anterior significa que mientras no se resuelvan los recursos pendientes en el expediente administrativo, no podrá estar en firme la resolución que me ha sido notificada en el correo electrónico y dentro de la oportunidad procesal estoy interponiendo un nuevo recurso de reposición en este acto administrativo”.

ANTECEDENTES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Que la Dirección Territorial Caribe, dentro del proceso sancionatorio No 10 de 2009, seguido contra el señor VÍCTOR MANUEL ZÚÑIGA ASÍS, profirió Resolución No 120 del 31 de mayo de 2019, en el cual dispuso, entre otras:

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar *el proceso sancionatorio adelantado contra el señor* ***VÍCTOR MANUEL ZÚÑIGA ASÍS****, identificado con cedula de ciudadanía No 1.687.887, expedida en la ciudad de Santa Marta, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*

ARTICULO OCTAVO: Se ordena *el cese del mandato otorgado por el fallecido VÍCTOR MANUEL ZÚÑIGA ASIS, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.687.887, expedida en la ciudad de Santa Marta, a la doctora NANCY PATRICIA GONZÁLEZ SCHULTZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 36.522.502 de Santa Marta y Tarjeta Profesional N° 71.717 del Consejo Superior de la Judicatura, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*

Que en escrito presentado por la abogada NANCY PATRICIA GONZÁLEZ DE SCHULTZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.522.502 de Santa Marta, y portadora de la T.P. No.71.717 del Consejo Superior de la Judicatura, quien representó en vida al fallecido VÍCTOR MANUEL ZÚÑIGA ASÍS, identificado con cedula de ciudadanía No 1.687.887, expedida en la ciudad de Santa Marta dentro del presente proceso, y quien falleció el día 26 de enero del 2018, tal y como consta en Registro Civil de Defunción con indicativo serial 10061213 de la Registraduría Nacional del Estado Civil; presentó Recurso de Reposición contra la Resolución No 120 del 31 de mayo de 2019, el cual ordenó el cese y archivo de un proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental por la muerte del investigado.

CONSIDERACIONES

Esta Dirección, debe determinar si en efecto se extinguió o no el mandato dado en vida por el señor VÍCTOR MANUEL ZÚÑIGA ASIS, a la doctora NANCY PATRICIA GONZÁLEZ DE SCHULTZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.522.502 de Santa Marta, y portadora de la T.P. No.71.717 del Consejo Superior de la Judicatura, por muerte del investigado, o si, a pesar de ello, se le debe continuar reconociendo la personería jurídica y, en consecuencia, decidirse sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto en contra de la Resolución No 212 de 12 de diciembre de 2017.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 120 DEL 31 DE MAYO DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

En el caso su examine tenemos que, la resolución No 120 del 31 de mayo de 2019, dispuso en su artículo primero:

> ***ARTÍCULO PRIMERO: Cesar*** *el proceso sancionatorio adelantado contra el señor* ***VÍCTOR MANUEL ZÚÑIGA ASÍS****, identificado con cedula de ciudadanía No 1.687.887, expedida en la ciudad de Santa Marta, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*

Lo anterior, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, establece en sus artículos 9 y 23 las causales de cesación del procedimiento en materia ambiental en los siguientes términos:

> *"**ARTÍCULO 9. CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL***
> *Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:*
>
> *1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.*
> *2. Inexistencia del hecho investigado.*
> *3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
> *4. Que la actividad esté legalmente amparada y/lo autorizada.*
>
> *Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1 y 4 operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.*
>
> *"(...) **ARTÍCULO 23. CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO**. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9 del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto .de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberé ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo. (...)"*

Que esta Dirección tuvo conocimiento por oficio radicado N° 2018656000271-2 de 04 de mayo de 2018, presentado ante la entidad por la doctora NANCY PATRICIA GONZÁLEZ SCHULTZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 36.522.502 de Santa Marta y Tarjeta Profesional N° 71.717 del Consejo Superior de la Judicatura, de que el señor VÍCTOR MANUEL ZÚÑIGA ASÍS, falleció el día 26 de enero del 2018, tal y como consta en Registro Civil de Defunción con indicativo serial 10061213 de la Registraduría Nacional del Estado Civil y verificado en página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en donde se indica que la cedula de ciudadanía N° 1.687.887 expedida en la ciudad de Santa Marta, que correspondía al señor VÍCTOR MANUEL ZÚÑIGA ASÍS, fue cancelada por muerte.

Así las cosas, esta Dirección encontró que, para el caso, se configuraba la causal primera del artículo 9 de la ley 1333 de 2009, *“muerte del investigado cuando es una persona natural”*, razón por la cual, procedió con el cese del procedimiento sancionatorio No 10 de 2009, adelantado en contra del señor VÍCTOR MANUEL ZÚÑIGA ASÍS y ordenó el archivo del proceso, mediante Resolución No 120 del 31 de mayo de 2019.

Ahora bien, respecto del mandato otorgado a la doctora NANCY PATRICIA GONZÁLEZ SCHULTZ, identificada con cedula de ciudadanía No 36.522.502 de Santa Marta y Tarjeta Profesional N° 71.717 del Consejo Superior de la Judicatura, tenemos que el artículo 2142 del código civil define el contrato de mandato de la siguiente forma:

> *“El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.*
>
> *La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general, mandatario”.*

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 120 DEL 31 DE MAYO DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Por su parte, el artículo 2189 del código civil, señala como causales de terminación el contrato de mandato, las siguientes:

> *“1. (…)*
> *5. Por la muerte del mandante o del mandatario.”*

Esta Dirección, no pasó por alto que, mediante oficio radicado en la DTCA, bajo el N° 2018656000271-2 de 04 de mayo de 2018, la doctora NANCY PATRICIA GONZÁLEZ SCHULTZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 36.522.502 de Santa Marta y Tarjeta Profesional N° 71.717 del Consejo Superior de la Judicatura, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución N° 212 de 12 de diciembre de 2017, anexando el registro civil de defunción del señor VÍCTOR MANUEL ZÚÑIGA ASÍS.

No obstante, a la fecha del escrito presentado por la doctora NANCY PATRICIA GONZÁLEZ SCHULTZ, ya había acontecido el deceso del señor VÍCTOR MANUEL ZÚÑIGA ASÍS, quien falleció el día 26 de enero del 2018, de modo tal, que se configura una de las causales de terminación del mandato otorgado por el señor VÍCTOR MANUEL ZÚÑIGA ASÍS a la doctora NANCY PATRICIA GONZÁLEZ SCHULTZ, mediante poder que obra en el expediente No 10 de 2009 a folio 129, en virtud del precitado artículo 2189 del código civil.

Que los artículos 2194 y 2195 del código civil, refieren:

> ***“Articulo 2194 Muerte Del Mandante****. Sabida la muerte natural del mandante, cesará el mandatario en sus funciones; pero si de suspenderlas se sigue perjuicio a los herederos del mandante, será obligado a finalizar la gestión principiada.*
>
> ***Artículo 2195. Ejecución De Mandato Posterior A La Muerte Del Mandante****. No se extingue por la muerte del mandante el mandato destinado a ejecutarse después de ella. Los herederos suceden en este caso en los derechos y obligaciones del mandante”.*

Respecto a lo anterior, esta Dirección reitera que no es procedente que la doctora NANCY PATRICIA GONZÁLEZ SCHULTZ, siga adelantando actuaciones como apoderada del señor SIXTO MANUEL ZÚÑIGA ASÍS, en el presente proceso sancionatorio, muy a pesar de que el código civil frente a los casos de fallecimiento del mandante, ampara los intereses de los herederos cuando se advierte perjuicio, dando continuidad a las facultades otorgadas al mandatario para que siga adelante con las actuaciones que correspondan. Así que, mal haría esta Dirección en trasladar la carga a los herederos de la decisión de responsabilidad administrativa ambiental y las sanciones impuestas al señor SIXTO MANUEL ZÚÑIGA ASÍS, mediante la Resolución N° 212 de 12 de diciembre de 2017, con los efectos y consecuencias que atañen.

Que la Ley 1333 de 2009, *“Por el cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental*”, en el parágrafo del artículo primero señala: *“En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”. (subrayas fuera de texto)*

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 40, preceptúa: *“Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. (…)” (subrayas fuera de texto)*

Que en virtud de lo anterior, se establece que la responsabilidad administrativa ambiental es solo imputable a quien es el responsable de cometer la infracción, para el caso bajo análisis, tal responsabilidad se le atribuyó al fallecido SIXTO MANUEL ZÚÑIGA ASÍS, de conformidad a las consideraciones expuestas en la Resolución No 212 de 12 de diciembre de 2017.

Razón por la cual, esta Dirección reitera su decisión de no continuar reconociendo la personería jurídica a la doctora NANCY PATRICIA GONZÁLEZ SCHULTZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 36.522.502 de Santa Marta y Tarjeta Profesional N° 71.717 del Consejo Superior de la Judicatura para

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 120 DEL 31 DE MAYO DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

actuar en nombre y representación del fallecido VÍCTOR MANUEL ZÚÑIGA ASÍS, en los términos que señalan los artículos 2189 y 2194 del código civil.

Que lo anterior, se configura en uno de los motivos por el cual, esta Dirección se abstendrá de pronunciarse acerca del escrito de reposición y en subsidio apelación presentado por la doctora NANCY PATRICIA GONZÁLEZ SCHULTZ, contra la Resolución No 212 de 12 de diciembre de 2017, teniendo en cuenta además que el presente procedimiento administrativo ambiental, cesó con la muerte del señor VÍCTOR MANUEL ZÚÑIGA ASÍS y con ello, la actuación administrativa ambiental se encuentra finalizada.

Por lo anterior, esta Dirección Territorial Caribe, confirma lo dispuesto en la Resolución No 120 del 31 de mayo de 2019.

En consecuencia, en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No 120 del 31 de mayo de 2019, proferida por la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente o en su defecto por edicto el contenido de la presente resolución a la señora NANCY PATRICIA GONZÁLEZ SCHULTZ, identificada con cedula de ciudadanía No 36.522.502 de Santa Marta, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los 31 días de mayo de 2021.

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ

Firmado digitalmente por LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Fecha: 2021.05.31 18:29:15 -05'00'

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó y Revisó: Helena Meza D.